

ASOCIACIÓN ARAGONESA-NAVARRO-RIOJANA DE GRADUADOS EN INGENIERÍA EN TECNOLOGÍAS DE TELECOMUNICACIÓN Y DE LA INFORMACIÓN

"ANRGIT" *ESTATUTOS*

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, FINES Y DOMICILIO.

Artículo 1.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

1 Conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación, se constituye la asociación que tiene por denominación: ASOCIACIÓN ARAGONESA-NAVARRO-RIOJANA DE GRADUADOS EN INGENIERÍA EN TECNOLOGÍAS DE TELECOMUNICACIÓN Y DE LA INFORMACIÓN, en anagrama ANRGIT, que se registrará por los presentes Estatutos.

Artículo 2.- DOMICILIO Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN

2 La Asociación tendrá su domicilio en el CIEM, Avenida de la Autonomía 7, 50003 Zaragoza.

3 El ámbito territorial al que se extienden las actividades propias de la Asociación abarca todo el territorio de las comunidades de Aragón, Navarra y La Rioja, sin perjuicio de las actividades de relaciones y comunicaciones externas, que pueden estar abiertas a cualquier otro ámbito.

Artículo 3.- FINES DE LA ASOCIACIÓN

4 Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación gozará de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar. Para la defensa de sus intereses, la Asociación podrá utilizar cuantos medios le sean permitidos en Derecho.

5 Los fines y actividades de la Asociación son:

- a) Fomentar y estrechar las relaciones interpersonales e interprofesionales entre quienes se dediquen de forma activa al sector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.
- b) Contribuir, promover y desarrollar todos los aspectos relacionados con las Tecnologías, de Telecomunicación y de la Información.
- c) Contribuir al desarrollo y progreso de las comunidades de Aragón, Navarra y La Rioja aportando sus conocimientos, pudiendo opinar y tomar iniciativas sobre las materias que guarden cierta relación con nuestra profesión, y colaborando con la difusión y potenciación de las Telecomunicaciones en todos sus aspectos.
- d) Fomentar y facilitar los estudios de la Ingeniería Técnica de Telecomunicación y de todas las ramas de conocimiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones asimilables a la misma, como las tecnologías electrónicas, de sistemas, de servicios de telecomunicación, telemáticas, domóticas, robóticas, así como la formación permanente actual y futura en las áreas de conocimiento con ellas relacionadas. En especial aquellos que habiliten para el ejercicio de la profesión regulada de Ingeniero

Técnico de Telecomunicación.

- e) Estimular y estrechar los lazos de compañerismo, profesionales y sociales de los Ingenieros Técnicos de Telecomunicación, Graduados y todos los asociados.
 - f) Facilitar, dentro de las posibilidades de la Entidad, los medios que se consideren necesarios para la mejor consecución de los fines sociales, laborales y técnicos de los Ingenieros Técnicos de Telecomunicación actuales y futuros titulados en las áreas de conocimiento mencionadas en el apartado “d”.
 - g) Defender los derechos y gestionar la promulgación de cuantas disposiciones legales sean de interés, para el desarrollo y eficacia de la carrera de Ingeniero Técnico de Telecomunicación y las asimilables en el marco de las áreas de conocimiento mencionadas en el apartado “d” y velar por el cumplimiento de las que se dicten.
 - h) Contribuir al prestigio social, laboral y científico, así como al bienestar social, de los asociados. Velar por la ética y moral profesional dentro de su ámbito de actuación contribuyendo y favoreciendo, de este modo, la influencia positiva de las tecnologías en la sociedad y su implantación de acuerdo con un modelo ético, de respeto a los derechos de los particulares y de fomento de la participación social.
 - i) Evaluar las consultas que le puedan ser hechas por el Estado, Organizaciones Estatales, Administración Autónoma, Administración General del Estado, Administración Municipal, Corporaciones Oficiales o particulares, profesionales e Ingenieros Técnicos de Telecomunicación, en todas aquellas actividades profesionales y laborales relacionadas con los miembros de esta asociación y emitir las recomendaciones o dictámenes pertinentes.
 - j) Mantener relaciones de carácter científico o profesional con cuantos elementos sirven a las tecnologías de las Telecomunicaciones o ciencias afines, en España o en el extranjero.
 - k) Participar en cuantas actividades científicas, académicas o profesionales que sean organizadas en relación con la especialidad, por Asociaciones similares nacionales o extranjeras.
 - l) Contribuir a la creación de una Mutualidad benéfica o Institución afín, o en su caso, elegir los medios para la concesión de pensiones a los asociados o a sus familiares por retiro, enfermedad, accidente o muerte, siempre que se incorporen socios suficientes que lo hagan viable y se dote de los y correspondientes recursos económicos.
 - m) Fomentar la comunicación, incluidos la publicación de elementos y el buen uso de las instalaciones, propias o cedidas para la representación de la asociación, tales como Sedes, Locales, biblioteca, etc., de los mismos, para la utilidad de los profesionales.
 - n) Promover una adecuada utilización de las comunicaciones electrónicas, redes sociales y de los procesos telemáticos mejorando y favoreciendo el vínculo y la comunicación entre la ANRGIT y sus asociados, así como con la sociedad en su ámbito de actuación.
 - o) Promover el asociacionismo y desarrollo de actividades en el marco de funciones de la Asociación.
 - p) El asesoramiento y la consultoría en Telecomunicaciones, Tecnologías de la Información y Sociedad de la
-

Información, dirigida tanto a entidades públicas como privadas, bajo el prisma del compromiso social y la responsabilidad social corporativa. Promover actuaciones y acciones dirigidas al uso de las nuevas tecnologías, como centro informacional, asesoría legal, técnico financiera y laboral en todas las áreas descritas.

- q) Impulsar, participar o dirigir proyectos que se vayan a desarrollar en las comunidades de Aragón, Navarra y La Rioja, resto de comunidades autónomas, países de la Unión Europea, así como en terceros países relacionados con las TIC, las Telecomunicaciones, o la Sociedad de la Información, o en los aspectos relacionados con las mismas en proyectos de otra naturaleza. Solicitar subvenciones para dichos proyectos o para cualquier otra iniciativa que considere llevar a cabo y que sea susceptible de financiación pública.
- r) La consecución de acuerdos y convenios con cualesquiera personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, españolas o extranjeras, que impulsen cualquier aspecto relacionado con sus fines.
- s) Definir, diseñar, promover, ejecutar o impartir por sí misma, formación en todas sus manifestaciones, con especial atención a la formación para el empleo, la formación para la creación de empresas y las competencias digitales para profesionales; así como actuaciones formativas dirigidas a personas ocupadas o desocupadas, universitarios o profesionales, y a todo tipo de colectivos.
- t) Otorgar premios y distinciones concedidos previa aprobación de la **Asamblea General** de la Asociación y poner en práctica cualesquiera otros medios análogos a los anunciados, encaminados a los fines de los Estatutos, que acuerde la Asociación.

TÍTULO II. MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN. DEBERES Y DERECHOS. ALTAS Y BAJAS.

CAPÍTULO I. DE LOS ASOCIADOS.

Artículo 4.- SOCIOS Y TIPOS DE SOCIOS

- 6 Pueden ser **honorarios, protectores, de mérito** y de **número**.

1.0.a) Socios de Número

7 En la Asociación podrá integrarse toda persona que, haya nacido, resida o ejerza su actividad, relacionada con las profesiones oficiales de Ingeniero Técnico de Telecomunicación o de otra titulación en el marco de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como las que puedan surgir en el futuro, asimilables a las anteriores, en el ámbito de las comunidades de Aragón, Navarra y La Rioja.

- 8 La condición de **asociado de número** se obtendrá mediante una de las dos opciones siguientes.

1.1.1.1 Opción A:

- 9 Con la acreditación de tener cursadas la totalidad de las asignaturas que compongan en cada momento
-

los planes de la carrera de Ingeniero de primer ciclo o grado universitario en el ámbito de las Telecomunicaciones, las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o asimilables, Perito o Ayudante de Telecomunicación, o cualquier otro título de Ingeniero Técnico obtenido en las Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica de Telecomunicación, o cualquier otra que pueda surgir en el ámbito profesional de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, basada en los cambios normativos pertinentes, y reconocida oficialmente.

1.1.1.1 Opción B:

10 Perteneciendo a la Asociación Española de Graduados e Ingenieros Técnicos de Telecomunicación, y que expresamente no haya rechazado la inclusión en la Asociación ANRGIT en la consulta que a tal efecto se realizará.

1.0.b) *Socios de Mérito*

11 Podrán ser nombrados **socios de mérito** y mantener esta distinción, exclusivamente aquellos socios que lo sean de número y que con su actuación y mérito hayan sobresalido y prestigiado la profesión o que se hayan distinguido por su dedicación a los fines de la Asociación. Su nombramiento se acordará por la **Junta Directiva** en las mismas condiciones que los honorarios.

1.0.c) *Socios Honorarios*

12 Podrán ser nombrados **socios honorarios** aquellas personas en quienes concurren méritos extraordinarios en el ejercicio de la profesión o en pro de la Asociación. Su nombramiento se hará por la **Asamblea General**, a propuesta de la **Junta Directiva** o de diez asociados como mínimo y por una mayoría, al menos, de los dos tercios de los votantes presentes y representados.

1.0.d) *Socios Protectores*

13 Podrán nombrarse **socios protectores** a aquellas personas físicas o jurídicas, individuales o colectivas, que simpatizando con los fines de la Asociación, contribuyan a su desarrollo. Su nombramiento se hará en las mismas condiciones que los **socios honorarios**.

14

15 Condición de **asociados estudiantes**: podrán serlo los estudiantes matriculados en las carreras comprendidas en el "Artículo 4.- Socios de Número" Tendrán los mismos derechos y deberes que los asociados, excepto el de elegir y poder ser elegidos para los puestos representativos del colectivo.

16 Sin perjuicio de todo lo anterior, podrán formar parte de la Asociación ANRGIT, aquellos Ingenieros Técnicos o graduados universitarios superiores que, sin trabajar ni residir dentro del ámbito de las comunidades de Aragón, Navarra y La Rioja, soliciten pertenecer a ella, previa aprobación de la **Junta Directiva** de esta Asociación de Ingenieros Técnicos de Telecomunicación y de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

17 La modificación o cualquier otro título de Ingeniero Técnico obtenido en las Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica de Telecomunicación o nuevas asimilables, se hace extensiva a todos los artículos de estos Estatutos-Reglamento, en que se mencione por cualquier motivo las titulaciones requeridas para la

pertenencia a la Asociación.

18 Podrán ser inscritos como **asociado de número** o como **asociado estudiante** quienes, reuniendo las condiciones exigidas por estos Estatutos, soliciten su ingreso y sea admitido por la **Junta Directiva**. De las denegaciones de su admisión, y a los efectos de ratificación o revocación del acuerdo deberá darse cuenta en la **Asamblea General** inmediata que se celebre.

19 Ninguno de los asociados podrá arrogarse la representación de la colectividad ni gestionar asuntos en nombre de la Asociación, sin haber sido previamente autorizado por la **Junta Directiva**.

Artículo 5.- CUOTAS

20 Los asociados de número satisfarán la cuota correspondiente, que podrá ser modificada en **Asamblea General** de acuerdo con las necesidades de la Asociación. Todos los socios de número están obligados a mantenerse al corriente en el pago de sus cuotas.

21 Además, por pertenecer a la ANRGIT se entienden obligados a proporcionar cuantos datos personales y profesionales se les soliciten, dar cuenta de los cambios de residencia, o cualquier otra modificación de los datos que figuren en su ficha personal; así como a los demás deberes recogidos en los presentes Estatutos.

22 Para los socios protectores y los asociados estudiantes podrán establecerse distintas cuotas en función de los intereses de la Asociación, acordados desde su **Junta Directiva**.

23 Los asociados honorarios y los de mérito no satisfarán cuota alguna.

CAPÍTULO II. DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Artículo 6.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS DE NÚMERO

- a) Asistir a las reuniones de la **Asamblea General**, con voz y voto, transcurridos tres meses de su ingreso en la Asociación.
- b) Ser electores y elegibles para los cargos de la Asociación, siempre que cuenten con dos años de antigüedad en la correspondiente asociación nacional.
- c) Asistir a las reuniones sociales, divulgativas o técnicas que convoque la Asociación.
- d) Recibir información de las actividades de la Asociación y utilizar los servicios comunes que ponga a su disposición la Asociación.
- e) Recibir un ejemplar de los Estatutos.

24 Los asociados honorarios, protectores, de mérito y estudiantes, tendrán los mismos derechos que los de número, excepto lo previsto en el apartado "b" de este artículo.

Artículo 7.- DEBERES DE LOS ASOCIADOS

- a) Cumplir las normas estatutarias y las reglamentarias que pudieran Aprobarse
- b) Cumplir los acuerdos adoptados por la **Asamblea General** o por la **Junta Directiva** en las materias que

sean de su incumbencia.

- c) Satisfacer las cuotas que se establezcan por la **Asamblea General** para el sostenimiento de la Asociación, salvo lo establecido para los asociados honorarios y de mérito.
- d) Colaborar en el buen funcionamiento de la Asociación y comunicar, en general, cualquier incidencia que pudiera afectar a la misma.
- e) Notificar los cambios de domicilio, direcciones de correo postal o electrónico y teléfono.

CAPÍTULO III. ALTAS, BAJAS, TRAMITES DE EXPULSIÓN, Y REINGRESOS

Artículo 8.- PROCEDIMIENTO

25 **ALTAS.-** El ingreso en la Asociación se producirá mediante solicitud dirigida al **Presidente**, o cuando lo haya, al Delegado territorial de la misma donde tenga su domicilio el interesado. Una vez completa la documentación requerida, se dará cuenta a la **Junta Directiva** para su aprobación si procede.

26 **BAJAS.-** Causarán baja en la Asociación:

- a) Los asociados que lo soliciten por escrito a la **Junta Directiva**.
- b) Los asociados que dejaren de satisfacer cuatro cuotas trimestrales, sin causa justificada.
- c) Los asociados que ejecuten actos gravemente contrarios al compañerismo, o nocivos al prestigio, o a los intereses corporativos de la Asociación, podrán ser expulsados según el procedimiento que se establece a continuación.

Los trámites de expulsión de un asociado, podrán promoverse por iniciativa de la **Junta Directiva** o a propuesta de diez asociados, mediante escrito razonado en que se especifiquen clara y objetivamente los motivos de tal petición y firmado por todos los proponentes. En ambos casos la **Junta Directiva** procederá al nombramiento de una comisión, constituida por uno de sus miembros que actuará como Presidente y dos asociados más, la cual incoará el oportuno expediente, citando obligadamente a los proponentes y al interesado, al que se invitará a alegar las pruebas de descargo que estime convenientes, extendiéndose Acta de todas las declaraciones, verbales o escritas, que deberán suscribir los manifestantes. La **Junta Directiva** queda facultada para acordar la suspensión de derechos del propuesto para expulsión en tanto se tramite el correspondiente expediente. Las conclusiones de la comisión serán sometidas a la consideración de la **Junta Directiva**, la cual propondrá la resolución que considere conveniente, elevándola a la Junta General y no siendo aplicable hasta no ser ratificada por esta. La tramitación del expediente de expulsión deberá realizarse en un plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de la propuesta, siendo ratificada la resolución de la **Junta Directiva** en la Junta General ordinaria si tiene lugar dentro del citado plazo o convocando una Junta General extraordinaria en caso de no ser así.

Los asociados expulsados en las condiciones que anteceden no podrán reingresar en esta Asociación salvo acuerdo expreso en la Junta General, ni tendrán derecho alguno en relación con las cantidades aportadas

o a los trabajos realizados en beneficio de la Asociación, perdiendo todos los derechos inherentes al carácter de asociado, pero estando sujetos a todas las obligaciones que hubieran contraído hasta la fecha de la expulsión.

27 **REINGRESOS.-** Podrán reingresar en la Asociación:

a) Los ex-asociados comprendidos en los apartados "a" y "b" precedentes que lo soliciten por escrito a la **Junta Directiva**, debiendo abonar el importe de las cantidades adeudadas desde la fecha en que causaron baja, hasta un máximo de seis cuotas trimestrales.

b) Los ex-asociados comprendidos en el apartado que lo soliciten igualmente por escrito a la **Junta Directiva**, la cual someterá el caso a estudio y le admitirá si considera que han desaparecido las causas que motivaron su expulsión, a reserva de la decisión definitiva que deberá emitir la próxima **Asamblea General** que se celebre. Estos asociados no abonarán las cuotas dejadas de satisfacer desde su baja.

Artículo 9.- PÉRDIDA DE DERECHOS

28 Los derechos de los Asociados derivados de su pertenencia a la Asociación, dejarán de tener efecto alguno desde que causen baja en la misma.

TÍTULO III. DE LOS DELEGADOS.

Artículo 10.- DELEGADO PROVINCIAL

29 Al objeto de facilitar una mayor participación de todos los asociados en los asuntos de la Asociación y para el mejor cumplimiento de sus fines, los asociados residentes en cada provincia podrán elegir previa convocatoria de la **Junta Directiva** de acuerdo con la normativa electoral; un Delegado provincial que les represente por períodos de cuatro años. Mientras no se produzca dicha elección, este Delegado provincial podrá ser nombrado por la **Junta Directiva** de entre sus componentes que sean de la respectiva provincia.

Artículo 11.- DELEGADO DE ZONA

30 Los Delegados provinciales asimismo podrán agruparse en zonas de acuerdo con los requisitos que en cada caso se consideren, previa notificación y aprobación de la **Junta Directiva**. Para ello la **Junta Directiva** elegirá por mayoría simple los Delegados de zona.

Artículo 12.- COMPETENCIAS

31 Los Delegados podrán someter a la consideración de la **Junta Directiva** cualquier tema que afecte a las provincias de su jurisdicción y podrán reunirse entre sí, sin previa conformidad de aquella, cuando lo considere necesario y a propuesta de cuatro Delegados de zona como mínimo.

Artículo 13.- DESPLAZAMIENTOS

32 Los Delegados de zona y los provinciales tendrán derecho a que se les abonen los gastos que se originen con motivo de sus desplazamientos, previa justificación de los mismos.

Artículo 14.- DURACIÓN

33 Los Delegados de zona podrán permanecer cuatro años en sus cargos a menos que resultaren reelegidos por la propia **Junta Directiva**, no obstante podrán ser removidos por decisión de la **Junta Directiva**.

TÍTULO IV. GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 15.- ORGANOS RECTORES

34 Son órganos rectores de la Asociación, la **Asamblea General** y la **Junta Directiva**.

CAPÍTULO I. DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 16.- COMPOSICIÓN

35 La **Asamblea General** es el supremo órgano deliberante y resolutorio de la Asociación, y en la misma se encuentran todos los miembros asociados.

Artículo 17.- ACUERDOS

36 Los acuerdos se adoptarán por **mayoría simple** de votos (presentes y representados), salvo lo previsto en los "Artículo 23.- y Artículo 45.-".

Artículo 18.- MESA DE LA ASAMBLEA GENERAL

37 La Mesa de la **Asamblea General** estará constituida por la **Junta Directiva**. Y dirigida por el **Presidente**.

Artículo 19.- OBLIGACIÓN Y EJECUCIÓN

38 Los acuerdos válidamente adoptados obligan a la **Junta Directiva** y a todos los miembros de la Asociación, y serán inmediatamente ejecutivos.

39 La Asamblea General podrá celebrarse de manera presencial, por medios telemáticos o de manera híbrida, siempre y cuando esto se haga conforme a la Ley 6/2020 de 11 de noviembre, es decir, por medios telemáticos fehacientes prestados por un Prestador Cualificado de Servicios de Confianza.

Artículo 20.- ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

40 Las Asambleas Generales podrán ser: ordinarias y extraordinarias. La Asamblea general ordinaria se celebrará durante el primer trimestre de cada año.

41 Las Asambleas extraordinarias se celebrarán cuando lo acuerde la **Junta Directiva** por mayoría de votos, a propuesta de cualquiera de sus miembros, a petición de tres Delegados de zona como mínimo; cuando lo soliciten por escrito más de 50 asociados o cuando al haber sido presentada una proposición en alguna **Asamblea General** ordinaria o extraordinaria, haya quedado sobre la mesa para su estudio, en cuyo caso se procederá conforme al "Artículo 23.-".

Artículo 21.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

42 Las Asambleas Generales ordinarias se ocuparán de:

- a) Aprobar, si procede, el acta de la **Asamblea General** anterior, ordinaria o extraordinaria.
- b) Examinar y aprobar, en su Caso, las cuentas del ejercicio anterior.
- c) Aprobar la Memoria de la Asociación del ejercicio vencido y el Programa de Actividades profesionales, culturales y científicas que puedan preverse para su desarrollo en el año siguiente.
- d) Aprobar, si procede, el presupuesto anual de ingresos y de gastos.
- e) Discutir, aprobar, o desestimar toda clase de proposiciones presentadas por los asociados, en las condiciones que señala el "Artículo 23.-".
- f) Nombrar **socios honorarios, protectores** y de **mérito**.
- g) Aprobar si procede las reformas propuestas de los estatutos.
- h) Elegir los asociados que sustituyan los cargos vacantes de la **Junta Directiva**.
- i) Conocer los asuntos contenidos en la memoria de gestión, los trabajos de las Comisiones y los informes de los Delegados de zona.
- j) Fijar las cuotas que hayan de satisfacer los socios, ya sean periódicas o extraordinarias.

Artículo 22.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

43 Las Asambleas Generales extraordinarias se ocuparán de:

- a) Aprobar o no el acta de la **Asamblea General** anterior, ordinaria o extraordinaria.
- b) Discutir y aprobar o desestimar toda clase de proposiciones presentadas en las condiciones señaladas en el "Artículo 23.-".
- c) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la **Asamblea General** Ordinaria y contenidos en el Orden del Día.
- d) Modificar estatutos y reglamento a solicitud de la **Junta Directiva**.
- e) Decidir sobre la disolución de la Asociación.

Artículo 23.- ASUNTOS EXTRAORDINARIOS

44 Si en el transcurso de una Asamblea ordinaria o extraordinaria se presentara por el 20% de los asociados presentes y representados, o por un mínimo de 3 delegados de zona, alguna proposición al margen de los asuntos contenidos en el Orden del Día, y de interés para la Asociación, a juicio de la **Asamblea General**, quedará sobre la mesa para su estudio y se discutirá en otra **Asamblea General** extraordinaria, que habrá de celebrarse dentro de los 60 días siguientes, salvo en el caso de que por mayoría de dos tercios de los votos de los presentes en la citada **Asamblea General** se estime el asunto de urgencia y se acuerde discutirse inmediatamente.

Artículo 24.- ORDEN DEL DÍA

45 La **Junta Directiva**, con la debida antelación a la fecha en que haya de celebrarse la **Asamblea General**, remitirá a los Delegados de zona un índice de los asuntos que juzgue conveniente tratar en ella, señalándoles el plazo en que podrán expresar su opinión sobre los mismos, emanada de una reunión o consulta con los asociados de su zona, ofreciéndoles asimismo la iniciativa para incluir otros asuntos de su interés que hayan de ser incorporados al Orden del Día.

46 La **Junta Directiva**, conocida en su caso la opinión de los asociados por conducto de los Delegados de zona redactarán el Orden del Día, con carácter provisional, de los asuntos que hayan sido propuestos por dos Delegados como mínimo.

Artículo 25.- CONVOCATORIA

47 La convocatoria para la **Asamblea General** ordinaria se hará por el **Presidente** y se notificará conforme a la Ley 6/2020 de 11 de noviembre mediante medios telemáticos fehacientes prestados por un Prestador Cualificado de Servicios de Confianza, a los asociados con 20 días naturales de anticipación y constará en ella el Orden del Día provisional a que se refiere el artículo anterior.

48 Los asociados pueden solicitar de la **Junta Directiva**, con una antelación no inferior a 15 días naturales de la fecha de celebración de la **Asamblea General**, la inclusión de asuntos que, a su juicio deban tratarse en ella, siempre que la petición sea suscrita por 25 asociados de número, como mínimo y siendo el primer firmante el que podrá exponer a la **Asamblea General** el asunto de que se trate.

49 Si la **Junta Directiva**, cuando se pretenda conculcar los establecido en los Estatutos o en posteriores acuerdos, rechazase la inclusión del tema propuesto, lo hará razonadamente.

Artículo 26.- VOTACIONES

50 Las votaciones serán por aclamación o nominales, pudiendo ser estas últimas secretas (solamente para las elecciones), a mano alzada o por medios telemáticos fehacientes.

51 Si la votación fuese presencial, los asociados presentes podrán votar por sí y por los ausentes que les hubieran previamente conferido autorización escrita para ello y dentro de los límites establecidos por el "Artículo 27.-".

52 En caso de empate, resolverá el voto del **Presidente**. Las votaciones en asuntos de carácter personal, en las de elección de cargos y en las que pudieran acordarse en el curso de la Asamblea, serán secretas.

Artículo 27.- VOTO DELEGADO

53 Las autorizaciones para poder votar en nombre de asociados ausentes, habrán de entregarse, de forma fehaciente, al **Secretario** de la Asociación antes de la hora señalada para la apertura de la sesión y en ningún caso se permitirán más de dos representaciones por asociado. Estas representaciones solo serán válidas para votaciones de asuntos incluidos en el Orden del Día, excepto en las de elección de los miembros de la **Junta Directiva**, que se ajustarán a lo preceptuado en el "Artículo 48.-".

Artículo 28.- CONSTITUCIÓN

54 Para que la **Asamblea General** pueda constituirse en primera convocatoria se precisa la asistencia, presente o representada, de la mitad más uno de los asociados, pudiendo: constituirse en segunda sea cual fuere el número de ellos, teniendo plena validez los acuerdos que en ella se adopten. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar un lapso de al menos treinta minutos.

Artículo 29.- DISCUSIÓN

55 Por cada punto de discusión podrán consumirse tres turnos en pro y tres en contra y las rectificaciones correspondientes, no pudiendo emplearse en ningún turno más de diez minutos y cinco en la rectificación pudiéndose prorrogar estos plazos si así se acuerda por el **Presidente**.

Artículo 30.- ACTA ANTERIOR

56 La **Asamblea General** irá precedida de la aprobación del acta anterior, no podrán modificarse, bajo ningún pretexto, actas aprobadas. Asimismo, tampoco podrán ponerse nuevamente a votación asuntos sobre los que hayan recaído acuerdos definitivos; podrá, sí, con arreglo a lo que disponen los artículos anteriores, proponerse la revocación del acuerdo, pero sujetándose estrictamente a lo preceptuado en lo que respecta a la forma de la solicitud, número de firmantes, plazo de celebración de la Asamblea, etc.

CAPÍTULO II. DE LA JUNTA DIRECTIVA.**Artículo 31.- JUNTA DIRECTIVA**

57 La **Junta Directiva** es el órgano que gestiona y representa los intereses de la Asociación, está encargado de la dirección, gobierno y administración de la Asociación y estará compuesta por un **Presidente**, un **Vicepresidente**, un **Secretario**, un **Tesorero** y al menos cuatro **Vocales**.

Artículo 32.- ELECCIÓN Y DURACIÓN

58 Estos cargos se proveerán en **Asamblea General** por elección entre los asociados que previamente hayan sido proclamados candidatos, de acuerdo con las normas electorales establecidas.

59 Todos los mandatos de los miembros de la **Junta Directiva** tendrán una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos solamente por otro periodo cuatrienal consecutivo para el mismo puesto, con la excepcionalidad de no presentarse candidatos para ese puesto, y serán designados por elección libre, directa y secreta de todos los asociados – de acuerdo con el "Artículo 6.-" – que figuren como tales en el momento de convocar las elecciones. La provisión de los miembros se efectuará mediante las correspondientes Elecciones Generales.

60 Estos cargos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la **Junta Directiva**, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato, si bien, en este caso, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

61 Para la puesta en marcha de la Asociación podrá presentarse una **Junta Directiva** provisional, que será

la encargada de presentar los Estatutos y deberá convocar elecciones antes de agotar el plazo de un primer mandato, en cuyo período de tiempo asumirá los derechos y obligaciones que le son propios según los presentes Estatutos.

Artículo 33.- FUNCIONES

62 Corresponde a la **Junta Directiva**:

- a) Representar a la ANRGIT.
- b) Mantener las relaciones con Organismos y entidades de todo tipo, tanto nacionales como extranjeras. Podrá suscribir todo tipo de acuerdos y Convenios relacionados con los fines de la Asociación.
- c) Convocar Asambleas Generales.
- d) Admitir nuevos asociados y asimismo dar de baja a los que lo deseen o fueran expulsados mediante expediente previo.
- e) Desempeñar la gestión económica y administrar los recursos de que se disponga.
- f) Cumplir y hacer cumplir las obligaciones dimanadas de estos estatutos, así como los acuerdos adoptados en Asambleas Generales.
- g) Adoptar, en caso de urgencia, las soluciones precisas de la competencia de la **Asamblea General**, dando cuenta de ellas en el plazo de un mes a los asociados.
- h) Presentar a la **Asamblea General** ordinaria cada año los presupuestos de gastos e ingresos, así como los balances y cuentas anuales, con las liquidaciones y demás datos que procedan relacionados con la gestión económica. En las mismas condiciones presentar la Memoria de Actividades realizadas y el Programa de Actividades a desarrollar.
- i) Disponer de toda clase de ingresos y gastos dentro de los figurados en el presupuesto. Asimismo fijará los criterios retributivos y de gastos de los miembros de la propia Junta que por su dedicación y gestión al frente de la misma pudieran incurrir.
- j) Proponer a la **Asamblea General** las modificaciones de los Estatutos, del Reglamento, o cualesquiera otras normativas afines que se juzguen necesarias y redactar cuantas instrucciones fuesen requeridas para el desarrollo y mejor entendimiento de las disposiciones relacionadas con la Asociación, Estatutos y Reglamento.

Artículo 34.- REUNIONES

63 La **Junta Directiva** se reunirá en sesión ordinaria con periodicidad mínima de tres meses y en sesión extraordinaria cuando lo estime oportuno el **Presidente**, por sí o por instancia de una mayoría de dos tercios de los miembros de la **Junta Directiva**.

64 Las convocatorias para las reuniones ordinarias de la **Junta Directiva** deberán hacerse con ocho días de anticipación; en las extraordinarias, se procurará mantener dicha antelación pero en casos de extrema urgencia

podrán convocarse con veinticuatro horas de anticipación.

65 El orden del día de las sesiones de **Junta Directiva** se fijará por el **Presidente**, corriendo a su cargo o al de quien le sustituya, la dirección de las mismas, con sujeción a las normas que para este particular se establecen en este Reglamento al tratar de las Asambleas Generales.

66 Los acuerdos, que se harán constar en el oportuno libro de actas, serán tomados por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el **Presidente** tendrá voto de Calidad.

67 Quedará constituida cuando asistan a la misma la mitad más uno de sus miembros. Al iniciarse cualquier reunión de la **Junta Directiva**, se presentará el acta de la sesión anterior, que será aprobada o rectificadora, en su caso.

CAPÍTULO III. DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 35.- DEL PRESIDENTE.

68 Corresponde a sus atribuciones:

- a) Representar legalmente a la ANRGIT en todos los actos públicos y privados relacionados con los fines de la Asociación, así como ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, en unión del **Secretario**, la reunión de las Asambleas Generales y **Junta Directiva** ordinaria y extraordinarias y presidir y dirigir sus deliberaciones.
- c) Autorizar con firma toda clase de documentos, tales como estados de cuentas, recursos legales, etc., ejecutando y mandando ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales y de la **Junta Directiva**.
- d) Firmar con plenos poderes en nombre y representación de la Asociación, toda clase de acuerdos, convenios, escrituras y contratos, donaciones, cancelación de hipotecas, así como también todos los documentos públicos y privados que lo requieran por sí o con su visado, según los casos, aprobados en **Asamblea General**.
- e) Adoptar en caso de urgencia las determinaciones que estime necesarias, obligándose a dar cuenta a la **Junta Directiva** en el término de una semana.
- f) Autorizar los pagos acordados por las Asambleas y Juntas.
- g) Podrá, conjuntamente con el **Tesorero**, y en su caso con el **Secretario** abrir cuentas corrientes y retirar fondos de ellas en nombre de la Asociación en cualquier establecimiento bancario.
- h) Proponer las Comisiones de Trabajo.
- i) Diseñar, proponer y comunicar la organización, comisiones y recursos de la Asociación.
- j) Podrá delegar sus atribuciones en el **Vicepresidente**, salvo que existiere imposibilidad para ello, en cuyo caso puede hacerlo en otro miembro de la **Junta Directiva**.

69 El cargo de **Presidente** podrá ser retribuido, de acuerdo con lo aprobado en la **Asamblea General**.

Artículo 36.- DEL VICEPRESIDENTE.

70 Corresponde al **Vicepresidente** sustituir al **Presidente** en los casos de delegación, ausencia, enfermedad, suspensión, fallecimiento o cese del mismo por cualquier causa.

Artículo 37.- DEL SECRETARIO.

71 Corresponde al **Secretario** de la Asociación, la jefatura del personal al servicio de la misma, la organización del material de los servicios administrativos; las disposiciones de los locales y del material y el reclutamiento de colaboradores, previa propuesta a la **Junta Directiva**, que será la única facultada para efectuar los nombramientos.

72 Asimismo, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, custodiando la documentación de la entidad y ordenando lo necesario para que los acuerdos sociales que sean inscribibles accedan a los Registros correspondientes, así o las comunicaciones relativas a la modificación de los miembros de la **Junta Directiva**. En general, se ocupará de cumplir las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

73 Llevará, si hubiese lugar, las relaciones de orden administrativo con todas las asociaciones profesionales, tanto nacionales como extranjeras.

74 Redactará y firmará las actas de todo tipo de reuniones.

75 El cargo de **Secretario** podrá ser retribuido, de acuerdo con lo aprobado en la **Asamblea General**.

76 Podrá el **Secretario**, conjuntamente con el **Presidente** y/o el **Tesorero**, abrir cuentas corrientes y retirar fondos de ellas, en nombre de la Asociación en cualquier establecimiento bancario.

Artículo 38.- DEL TESORERO.

77 El **Tesorero** de la Asociación recaudará y custodiará los fondos de la misma, realizando los pagos ordenados por el **Presidente** y se ocupará de que se lleve en debida forma la contabilidad, rindiendo cuentas y proponiendo los presupuestos correspondientes al siguiente ejercicio económico a la **Junta Directiva**, para posteriormente presentarlos ante la **Asamblea General** Ordinaria.

78 Presidirá la Comisión de Recursos Financieros.

79 El cargo de Tesorero podrá ser retribuido, de acuerdo con lo aprobado en la **Asamblea General**.

80 Podrá el **Tesorero**, conjuntamente con el **Presidente** y/o el **Secretario**, abrir cuentas corrientes y retirar fondos de ellas, en nombre de la Asociación en cualquier establecimiento bancario.

Artículo 39.- DE LOS VOCALES.

81 Corresponde a los Vocales:

a) Cubrir las sustituciones necesarias en la **Junta Directiva**.

b) Participar con voz y voto en las deliberaciones de la **Junta Directiva**.

c) Obligatoriamente deberán estar adscritos a alguna Comisión de Trabajo y por delegación del **Presidente** podrán asumir la presidencia de las mismas.

- d) Colaborar, como miembros de la **Junta Directiva**, en la gestión de los asuntos que les sean encomendados.

CAPÍTULO IV. DE LAS COMISIONES DE TRABAJO.

Artículo 40.- COMISIONES DE TRABAJO

82 Los fines que pretenden las Comisiones de trabajo, son los de propiciar la participación del mayor número posible de asociados en los problemas propios de la Asociación, abriendo así la posibilidad de constituirse para la aportación de ideas y de colaboración en la solución de los mismos.

83 Las Comisiones de Trabajo serán presididas por el **Presidente** de la Asociación, el cual podrá delegar en los vocales de la **Junta Directiva**, o en asociados aceptados por la misma.

84 La adscripción a alguna de estas Comisiones será voluntaria por parte de los asociados, si bien se procurará que el número de adscritos en cualquiera de ellas sea superior a tres. A tal efecto se podrá establecer, entre otras, las siguientes Comisiones de Trabajo:

- a) **Comisión de Recursos Financieros.**- Tiene como fin el estudio y planteamiento de los problemas financieros y económicos y de gestión financiera de la Asociación, para lo cual se podrá encargar de la elaboración de un estudio sobre estos temas.
- b) **Comisión de Interior.**- Tendrá a su cargo el seguimiento de la estructura y de la normativa de la Asociación, así como de la elaboración de los planes electorales, con la suficiente antelación, en cada uno de los períodos de mandato de la **Junta Directiva**, adaptándolos, según los casos, a las circunstancias características de los mismos.
- c) **Comisión de comunicación.**- Será la encargada de las comunicaciones externas e internas, estudiando y proponiendo soluciones para los distintos medios – escritos, web, redes sociales, audio, vídeo, etc. – que se estimen convenientes. Publicaciones, tales como revistas, boletines, guía profesional, biblioteca, catálogos, etc., que la Asociación tenga que realizar.
- d) **Comisión de Relaciones Institucionales y Expansión Asociativa.**- Los fines de esta Comisión estarán centrados en promover las relaciones externas e intercambios profesionales e institucionales, los servicios de atención a los asociados y la captación de nuevos asociados, tanto de los que concluyeron sus estudios hace tiempo, como de las nuevas promociones que vayan saliendo de los Centros de Enseñanza. Para ello pondrán en práctica las oportunas campañas de divulgación de actividades y servicios prestados así como la captación de asociados.
- e) **Comisión de Estudios y Formación.**- Los estudios de esta Comisión irán encaminados a colaborar en el desarrollo del conocimiento de los asociados, titulados y estudiantes, promoviendo la formación permanente, el desarrollo profesional, la organización de ciclos de conferencias, seminarios, etc., como de los culturales y recreativos que tiendan a la formación integral y empleo de los asociados.

- f) **Comisión de Ejercicio Profesional.**- Velará por la defensa de la profesión y sus atribuciones y se encargará de dirigir y coordinar los procedimientos del Libre Ejercicio Profesional y la calidad de servicio.

Artículo 41.- INFORMACIÓN Y MODIFICACIÓN DE FINES

85 El número y fines de las antedichas Comisiones, puede modificarse a propuesta de la **Junta Directiva**, dando cuenta razonada en la próxima **Asamblea General**.

86 Los Trabajos de estas Comisiones serán publicados y puestos en conocimiento de los asociados. Para ello se elevarán a la **Junta Directiva**, la cual los incluirá en el Orden del Día de la próxima **Asamblea General** que se celebre.

TÍTULO V. DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL.

Artículo 42.- CONVOCATORIA

1.1 La convocatoria de elecciones se realizará por la **Junta Directiva** con, al menos, sesenta (60) días naturales antes del término de finalización de su mandato.

Artículo 43.- MESA ELECTORAL

87 Para la dirección, ordenación, organización, control y seguimiento del proceso electoral la **Junta Directiva** convocante de elecciones designará, al mismo tiempo de la convocatoria, una **Mesa Electoral**, formada por tres miembros de la **Junta Directiva**, sin que en ningún caso estos puedan presentarse en ninguna candidatura.

88 Para el caso que no se pudiera nombrar a ningún miembro de la **Junta Directiva**, la **Mesa Electoral** deberá nombrarse por la **Junta Directiva** de entre los asociados que no concurran en las candidaturas.

89 Las candidaturas que se presenten para la elección de la **Junta Directiva** deberán remitirse a la **Mesa Electoral**, pudiendo ir acompañadas de una memoria explicativa de la gestión que se pretende desarrollar en caso de ser elegidos y cuya extensión no podrá ser superior a un folio a dos espacios y escrito por ambas caras. Las candidaturas deberán obrar en poder de la **Mesa Electoral** antes de pasados treinta días de la publicación de convocatoria de elecciones.

90 Terminado el plazo de presentación de candidaturas, la **Mesa Electoral**, dentro de los diez días naturales siguientes examinará las candidaturas presentadas y hará proclamación de las candidaturas válidas presentadas, comunicando por correo certificado con acuse de recibo o telegrama a aquellas que hayan sido rechazadas los motivos de exclusión, concediéndoles un plazo improrrogable de tres días para que subsanen los defectos que hubieren causado su exclusión. Las comunicaciones se realizarán al cabeza de lista de las candidaturas.

Artículo 44.- CANDIDATOS Y CANDIDATURAS

- a) Serán electores y elegibles todos los asociados de número que estén en pleno uso de sus derechos asociativos. No obstante, para ser proclamado candidato se precisa una antigüedad mínima de dos años

- en la fecha de la celebración de la **Asamblea General** y estar al corriente de pago de las cuotas.
- b) El plazo de presentación de candidaturas por los asociados que deseen presentarse a las elecciones como elegibles, de la **Junta Directiva**, será de treinta (30) días naturales a contar desde el día que se haga pública la convocatoria de elecciones, debiendo obrar las candidaturas en poder de la **Mesa Electoral** dentro de dicho plazo.
 - c) Ningún asociado se podrá presentar como candidato a elección a más de un puesto en la **Junta Directiva** ni en más de una candidatura. La presentación como candidato se realizará en una candidatura completa.
 - d) En las candidaturas se determinarán expresamente las personas que se presentan a elección y los cargos a los que se presentan.
 - e) En todas las candidaturas deberán hacerse figurar, necesariamente, los siguientes datos: nombre, apellidos, dirección, número de asociado y número de D.N.I. de cada candidato y cargo para el que se presenta, fecha y firma de cada uno de los candidatos de candidatura completa y que estará integrada por todos los candidatos que conforman la candidatura a la **Junta Directiva**.
 - f) Pasado el plazo concedido para la subsanación de defectos, se procederá a la proclamación de candidaturas, que se expondrá en el tablón de anuncios de la Asociación. Por el **Secretario** de la Asociación se dará traslado de ello, a todos los asociados, juntamente con las memorias a que se refiere el párrafo primero y con la documentación precisa y necesaria para poder emitir el voto por correo certificado.
 - g) Si no se hubieren presentado candidaturas o las presentadas no fueran válidas, continuará en el ejercicio de sus funciones la **Junta Directiva** existente quien deberá convocar nuevas elecciones en un plazo no mayor de seis (6) meses.
 - h) Una vez proclamadas las candidaturas y hasta el momento de celebrarse las elecciones, éstas podrán, haciendo uso de los medios que estimen pertinentes y a su costa, hacer la campaña electoral a su favor que más conveniente crean. Las campañas deberán cumplir en todo momento las más elementales normas de respeto y consideración a sus contrincantes y a los asociados en general, así como a la propia Asociación.
 - i) La **Junta Directiva** facilitará a las candidaturas proclamadas aquellos medios que libremente disponga con la finalidad de difundir al máximo posible los programas y normas de actuación de cada candidatura.
 - j) Si nada más se hubiere presentado una candidatura completa, y la misma fuera así proclamada por la Mesa Electoral, el proceso electoral quedaría sustituido, una vez transcurrido el plazo de reclamaciones y subsanaciones, por la investidura de dicha candidatura como la legítimamente elegida, tomando posesión de sus cargos a partir de los seis (6) días hábiles siguientes al acto de la investidura por la Mesa Electoral.

Artículo 45.- VOTACIÓN

- 91 La votación de las candidaturas se efectuará en una sola papeleta, en la que cada asociado elector
-

elegirá y marcará solamente una de las candidaturas presentadas y proclamadas, serán considerados nulos los votos en los que se marquen o se designen dos o más candidaturas.

92 Las formas en las que se podrá emitir el voto podrán ser:

- a) Personalmente, entregando la papeleta a la **Mesa Electoral** en el momento de la votación, identificándose con el DNI o carnet de la Asociación.
- b) Por correo certificado, en sobre dirigido al **Presidente** de la **Mesa Electoral** en el que conste el nombre, apellidos, domicilio, número de colegiado o número de D.N.I. del votante, y sobre cerrado y firmado por el colegiado en el reverso, conteniendo la papeleta de voto. Los votos así emitidos deberán obrar en poder de la **Mesa Electoral** con anterioridad al momento del inicio de las votaciones, siendo nulos los recibidos después de plazo.
- c) Por un procedimiento telemático fehaciente a desarrollar, que será aprobado por la Junta Directiva, y en el que se garantice absolutamente el secreto del voto, la autenticidad del votante y la imposibilidad de suplantación del mismo.

93 Los electores solo podrán votar por un único procedimiento de los señalados, advirtiéndole que contravenir esta norma, constituye un delito electoral, que con independencia de las consecuencias penales y/o deontológicas, en el mejor de los casos, la Mesa Electoral anulará todos los votos emitidos por el elector.

94 Las votaciones se iniciarán y terminarán durante la celebración de la **Junta General** convocada y en los tiempos que fije la **Mesa Electoral**. En primer lugar votarán todos los electores presentes, a continuación se llevará a efecto la apertura de los votos por correo y para finalizar la votación serán los componentes de la **Mesa Electoral** los últimos en emitir el voto. En el momento de verificar el contenido de los votos por correo, se romperán los sobres interiores anulándose aquellos que contengan más de una candidatura.

95 Por cada una de las candidaturas presentadas podrán los interesados nombrar un interventor para el escrutinio de votos y vigilancia de la pureza electoral. El escrutinio de los votos se hará por los componentes de la **Mesa Electoral** y los interventores nombrados según el apartado anterior. Una vez terminada la votación se procederá al escrutinio de los votos, adjudicándose los cargos a la candidatura más votada. En caso de empate será elegida la candidatura con el Presidente de más edad. La **Junta Directiva** así elegida tomará posesión de sus cargos a partir de los seis días hábiles siguientes al de la votación.

96 La **Mesa Electoral** comunicará por escrito a los candidatos respectivos, el cargo para el que han resultado elegidos. Asimismo comunicará a todos los Asociados por medios de difusión establecidos normalmente en la Asociación, los resultados definitivos de las elecciones celebradas.

97 Las posibles impugnaciones que se pudieran presentar a los resultados electorales se harán por escrito en el plazo de 48 horas ante la Mesa Electoral, que resolverá en su caso.

Artículo 46.- PROVISIÓN DE VACANTES

1.1 En caso de dimisión de la mayoría de los miembros de la **Junta Directiva**, se formará, interinamente, y hasta en tanto se convoquen nuevas elecciones, una **Junta Directiva** de edad, formada por los asociados de número con fecha de ingreso de más antigua a más moderna. El asociado con mayor antigüedad desempeñará

las funciones de **Presidente**, siguiéndole en antigüedad el **Vicepresidente**, **Secretario**, **Tesorero** y los cuatro **Vocales**. La **Junta Directiva** de edad deberá convocar elecciones en el plazo de quince días a contar desde su toma de posesión.

1.2 El mandato de la nueva **Junta Directiva** que resulte de las elecciones convocadas por la Junta de edad tendrá una duración igual a aquella que le restara por cumplir a la **Junta Directiva** dimisionaria, siempre que excediera de seis meses. Si el mandato que restara por cumplir fuera inferior a dichos seis meses, la **Junta Directiva** de edad agotará el mandato, convocando elecciones a su tiempo, conforme se establece en el **Procedimiento Electoral**.

1.3 Cuando en el transcurso del periodo de mandato para el que resulte elegida la **Junta Directiva** se produjesen más de dos vacantes de vocales o la del **Presidente** o **Secretario** o **Tesorero**, la **Junta Directiva** podrá convocar elecciones para cubrir los puestos vacantes, cuyo mandato terminará junto con el del resto de los miembros de la Junta.

98 Las candidaturas globales o individuales que se presenten para la provisión de las vacantes de la **Junta Directiva** deberán remitirse al **Secretario** de la Asociación, de forma fehaciente, pudiendo ir acompañadas de una memoria explicativa de la gestión que se pretende desarrollar en caso de ser elegidos y cuya extensión no podrá ser superior a un folio a dos espacios y escrito por ambas caras. En ellas deberán fijarse claramente el puesto o puestos para los que se presentan.

99 Las candidaturas deberán obrar en la Asociación con una antelación no inferior a 30 días respecto a la fecha de celebración de la **Asamblea General**. Acto seguido y una vez vencido este plazo, serán aclamados los candidatos por la Comisión Electoral y por el **Secretario** de la Asociación, se dará traslado de ello a todos los asociados, juntamente con las memorias a que se refiere el párrafo primero.

TÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 47.- PATRIMONIO FUNDACIONAL

100 La ANRGIT se constituye sin Patrimonio Fundacional. Podrá suscribir todo tipo de Convenios y acuerdos orientados a hacer viable su subsistencia económica, según los criterios y aprobación de la **Junta Directiva**.

Artículo 48.- PRESUPUESTO

101 El presupuesto de la Asociación será aprobado anualmente y variará en función de las necesidades de la Asociación.

102 El ejercicio económico comenzará con el año natural y finalizará el día 31 de diciembre.

Artículo 49.- RECURSOS

103 Los recursos de la Asociación serán los siguientes:

- a) El presupuesto asignado por la Asociación Española de Ingenieros Técnicos de Telecomunicación o cualquiera del ámbito de las TICs.

- b) Las cuotas de los socios que fije la **Asamblea General**.
- c) Las subvenciones, donaciones y legados.
- d) Los ingresos procedentes de la venta de publicaciones o emisión de carnés.
- e) Los intereses bancarios y los que puedan rendir su patrimonio.
- f) Cualquier otro tipo de ingresos obtenidos por acciones formativas, de difusión, gestión profesional, colaboraciones, etc.

Artículo 50.- MOVIMIENTO DE FONDOS

El movimiento de fondos habrá de ser autorizado con dos firmas de las reconocidas al Presidente, al Tesorero y/o al Secretario de la Junta Directiva o sus respectivos suplentes en caso de imposibilidad o incompatibilidad de los titulares, para lo cual y para llevar a efecto estas suplencias se reconocerán y habilitarán las firmas del Vicepresidente, Vicetesorero y/o Vicesecretario de la Junta Directiva.

Artículo 51.- OPERACIONES FUERA DEL PRESUPUESTO

Las operaciones que correspondan a los Presupuestos aprobados podrán efectuarse con la sola intervención del Tesorero y/o Presidente, previo visto bueno del miembro de la Junta Directiva responsable del gasto. Para las operaciones que no figuren en Presupuesto será preciso el acuerdo expreso de la Junta Directiva.

TÍTULO VII. DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 52.- DISOLUCIÓN

104 La Asociación podrá ser disuelta si así lo acuerda la **Asamblea General**, convocada con carácter extraordinario expresamente con este fin. Para esto será necesario que se presente una petición firmada por, al menos, la cuarta parte de los asociados de número y lo acuerde la **Asamblea General**, con el voto favorable de las tres cuartas partes de los asociados de número.

Artículo 53.- PROCEDIMIENTO

- 1) Una vez acordada la disolución, se tomarán las medidas oportunas tanto para el destino de los bienes y derechos de la Asociación, como a la finalidad, la extinción y la liquidación de cualquier operación pendiente.
- 2) Los miembros de la Asociación están exentos de responsabilidad personal por las deudas de la Asociación.
- 3) El remanente neto que resulte de la liquidación se librárá directamente a favor de la AEGITT o en su caso de la entidad pública o privada que, en el ámbito territorial de actuación de la Asociación, se haya caracterizado en su obra a favor de la Asociación, para que lo destinen a fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa

105 Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos a los que hacen referencia los números anteriores a este artículo, así como las demás establecidas en el artículo 18, de la Ley Orgánica 1/2002, serán competencia de la **Junta Directiva**, si no se ha conferido esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada.

TÍTULO VIII. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 54.- MODIFICACIÓN ESTATUTOS

106 La modificación de los presentes Estatutos deberá ser aprobada por la **Asamblea General** con el voto favorable de los dos tercios de los asociados asistentes.

107 Previamente al debate sobre la modificación estatutaria, será necesario que la **Junta Directiva** presente un proyecto con la nueva redacción que se propone, que deberá ser remitida a los asociados con un mes de antelación a la celebración de la Asamblea.

1.1 DISPOSICIÓN ADICIONAL

108 En todo lo no previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y las disposiciones complementarias.
